



Asamblea General

Distr. general
16 de abril de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2025

58/18. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados de derechos humanos en que son partes y otros acuerdos de derechos humanos que han suscrito,

Recordando que la prohibición de la tortura es una norma de *ius cogens* y que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, o de disturbios y tensiones o cualquier otra emergencia pública, que la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está consagrada en los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que Nicaragua es parte, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que socaven ese derecho,

Reafirmando la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, en las que Nicaragua es Estado parte, como medio para prevenir y reducir la apatridia y garantizar la protección de los apátridas,

Recordando sus resoluciones 40/2, de 21 de marzo de 2019, 43/2, de 19 de junio de 2020, 46/2, de 23 de marzo de 2021, 49/3, de 31 de marzo de 2022, y 52/2, de 3 de abril de 2023, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua,

Recordando también que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos,



Acogiendo con beneplácito los informes orales, los informes orales provisionales y los informes escritos completos sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos desde su 41^{er} período de sesiones, así como los informes y documentos de sesión presentados al Consejo por el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, y expresando profunda alarma por que el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua haya vuelto a encontrar motivos razonables para creer que en el país se llevan cometiendo desde 2018 crímenes de lesa humanidad, incluidos asesinatos, torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, persecuciones, encarcelamientos y deportaciones,

Expresando gran alarma por la centralización y el monopolio absolutos del poder del Estado por el poder ejecutivo, por la crisis sociopolítica y de derechos humanos que atraviesa Nicaragua y por el desmantelamiento del estado de derecho, la independencia del poder judicial y la separación de poderes, particularmente mediante la reciente introducción de enmiendas a más de 100 artículos de la Constitución, que entraron en vigor en febrero de 2025, según las cuales los nuevos “órganos” legislativo, judicial, electoral, de control y fiscalización, regionales y municipales están bajo el control directo de los recién creados y designados Copresidentes, y por su impacto multidimensional en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la eliminación del respeto por la dignidad humana, de la prohibición de la tortura y del derecho de huelga, las restricciones a la libertad de expresión y de prensa, y el debilitamiento de las garantías procesales,

Expresando preocupación por la continua negativa de Nicaragua a cooperar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su Oficina Regional para América Central, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y recordando que esta negativa sigue creando un déficit de protección en el país,

Expresando gran preocupación por la decisión de Nicaragua de desvincularse del Consejo de Derechos Humanos y de todas las actividades relacionadas con el Consejo y sus mecanismos,

Expresando gran preocupación también por la decisión de Nicaragua, en febrero de 2025, de retirarse de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización Internacional del Trabajo,

Expresando suma preocupación por el continuo desprecio de Nicaragua por sus obligaciones internacionales de derechos humanos, como el hecho de no prestar colaboración y no presentar informes periódicos a los órganos de tratados correspondientes, y más recientemente su negativa a cooperar tanto con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, llegando incluso a cuestionar la legitimidad del sistema de órganos de tratados en su conjunto,

Expresando preocupación por la decisión de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos y recordando que Nicaragua está sujeta a las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),

Observando que el Consejo de Derechos Humanos llevó a cabo el examen periódico universal de Nicaragua en noviembre de 2024 y que Nicaragua, si bien presentó su informe nacional¹ en agosto de 2024, no presentó una adición que reflejara su posición sobre las recomendaciones formuladas durante el examen dentro del plazo establecido por la secretaría del examen periódico universal,

¹ [A/HRC/WG.6/47/NIC/1](#).

Expresando gran preocupación por las violaciones de los derechos civiles y políticos registradas durante los preparativos y la celebración de las elecciones de marzo de 2024 en las regiones autónomas de la Costa Caribe Norte y la Costa Caribe Sur, en contravención de las obligaciones de Nicaragua de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, en particular por el hecho de que el Gobierno de Nicaragua siga sin implementar reformas electorales e institucionales con miras a garantizar unas elecciones libres, limpias y celebradas de manera transparente, por la aprobación y la constante utilización de disposiciones jurídicas orientadas explícitamente a restringir la capacidad de los ciudadanos nicaragüenses para participar en el proceso político, o susceptibles de ser utilizadas para tal fin, por la persistente exclusión de los comicios de partidos políticos que han visto su personalidad jurídica cancelada de manera arbitraria, y por las detenciones e inhabilitaciones de opositores políticos en los meses anteriores a las elecciones,

Expresando suma preocupación por el empeoramiento de la situación de las personas desplazadas por la fuerza y por la tendencia persistente al desplazamiento forzado, encomiando a los Estados vecinos y otros Estados de la región por sus continuos esfuerzos para recibir y acoger a los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas procedentes de Nicaragua, y reconociendo al mismo tiempo las consecuencias y desafíos socioeconómicos que ello supone para esos Estados y sus respectivas poblaciones,

Expresando gran preocupación por la aprobación y el uso persistente de disposiciones jurídicas que tienen como objetivo explícito restringir la capacidad de la ciudadanía nicaragüense para ejercer sus libertades fundamentales, o que se han utilizado o podrían utilizarse para ello; por el amplio alcance de la Ley de Amnistía de 2019; y por las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno de Nicaragua, como la modificación de algunas disposiciones del Código Penal y la promulgación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (Ley núm. 1040), la Ley Especial de Cibercrimitos (Ley núm. 1042), la Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley núm. 977), la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley núm. 1055) y la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), la modificación del artículo 21 de la Constitución y la aprobación de la Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley núm. 1145), las cuales, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, impiden a las víctimas de violaciones de los derechos humanos ejercer su derecho a un recurso efectivo, que puede incluir medidas de reparación y el derecho a la verdad, y restringen aún más los derechos a la libertad de opinión y de expresión, de asociación, de reunión pacífica y de circulación, el derecho a una nacionalidad, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a la vida privada, reconocidos todos ellos en el derecho internacional, lo que limita injustificadamente las actividades de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil,

Expresando alarma por la cancelación de la personalidad jurídica de al menos 38 universidades, la posterior confiscación de sus cuentas bancarias y activos por el Estado y la cancelación y supresión de expedientes y títulos académicos, y por las reformas promulgadas mediante la aprobación de la Ley núm. 1114 y la Ley núm. 1176, que han permitido el control partidista de las juntas directivas de las universidades restantes y otorgado a la Presidencia el control *de iure* del sistema de enseñanza superior, asilo que ha socavado gravemente el derecho a la educación, la libertad académica y la autonomía de las universidades y ha afectado directamente a más de 37.000 estudiantes,

Condenando el aumento de las reclusiones arbitrarias y las desapariciones forzadas —incluidas las practicadas en el contexto del proceso electoral regional de 2024— de, entre otros, dirigentes políticos, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, líderes religiosos, empresarios, Pueblos Indígenas, afrodescendientes, pequeños agricultores y miembros del movimiento campesino, personas del mundo académico y estudiantes, artistas y trabajadores del mundo de la cultura, miembros de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones religiosas, y familiares de disidentes reales o percibidos, y expresando gran preocupación por su integridad, el trato que reciben y sus condiciones de reclusión, incluido su estado de salud, que pueden ser constitutivas de

tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconociendo las dificultades particulares a las que se enfrentan las personas de edad y enfermas, y las mujeres y las niñas, que están privadas de libertad,

Condenando también el uso por Nicaragua de la represión transnacional contra activistas políticos, opositores políticos reales o percibidos, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos, incluso mediante la persecución de sus familiares, y de la legislación extraterritorial, revocando su ciudadanía y negándose a renovar sus pasaportes,

Recordando la resolución 70/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en que se disponía que entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podía figurar la prohibición del contacto con la familia, y que solo se podían restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exigiera el mantenimiento de la seguridad y el orden, la resolución 65/229 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), que prohíben la conducta sexual indebida y el maltrato de las mujeres y las niñas privadas de libertad, y las resoluciones de la Asamblea 77/209 y 77/219, de 15 de diciembre de 2022, relativas, respectivamente, a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a los derechos humanos en la administración de justicia, y reafirmando los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez),

Expresando gran preocupación por las constantes informaciones relativas a juicios de personas que fueron detenidas arbitrariamente y que han permanecido privadas de libertad sin un juicio justo y sin que se respetaran las garantías procesales internacionales, incluidos los derechos a ser asistidas por un abogado de su elección, a la presunción de inocencia mientras no se demostrara su culpabilidad, a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, y condenando enérgicamente la presunta invención y falsificación de pruebas por la policía y la Defensoría Pública,

Reconociendo la decisión de Nicaragua de excarcelar a 222 presos políticos el 9 de febrero de 2023 y a 135 presos políticos el 5 de septiembre de 2024, y expresando profunda preocupación por su deportación por Nicaragua,

Condenando en los términos más enérgicos la persistente pauta de privación arbitraria de la nacionalidad por parte de Nicaragua que, desde febrero de 2023, ha despojado de su nacionalidad a por lo menos 546 nicaragüenses, en violación de su derecho humano a una nacionalidad, lo que, como apátridas, los expone a más violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular a la imposibilidad de volver a entrar en el país después de su salida, obtener documentación legal, acceder a la protección consular, ejercer sus derechos humanos y satisfacer sus necesidades básicas,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Condenando en los términos más enérgicos la confiscación arbitraria por el Gobierno de Nicaragua de bienes, certificados de nacimiento, registros académicos y profesionales y pensiones pertenecientes a, entre otras, personas a las que se ha retirado arbitrariamente su nacionalidad,

Condenando las crecientes restricciones impuestas por Nicaragua al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, en particular mediante la represión, la detención arbitraria y el acoso de líderes religiosos y miembros de grupos religiosos, incluidas la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, así como la detención y expulsión de al menos 31 sacerdotes y seminaristas católicos entre octubre de 2023 y diciembre de 2024, la difusión a través de medios de comunicación progubernamentales de

mensajes de odio, incitación a la violencia y discriminación contra la Iglesia católica, la prohibición *de facto* de las procesiones católicas y la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de al menos 392 organizaciones religiosas desde 2018,

Condenando también todos los actos de intimidación, hostigamiento y represalias, tanto en Internet como en medios no electrónicos, cometidos por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Sumamente alarmado por la persistencia de informaciones sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes y otros grupos en situación vulnerable en Nicaragua, muchos de los cuales siguen afrontando cada vez más represión, persecución, discriminación, amenazas y acoso, incluidas violaciones y abusos de sus derechos, por el hecho de que Nicaragua siga sin otorgar títulos ni proteger los territorios indígenas demarcados y titulados frente a la invasión de colonos y la explotación minera, por el estancamiento de las investigaciones relativas a homicidios y actos de violencia sexual y de género y por los ataques relacionados con disputas territoriales en el territorio Mayangna Sauni As,

Expresando profunda preocupación por que el Consejo Supremo Electoral revocara arbitrariamente la personalidad jurídica del principal partido político indígena y afrodescendiente, Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (YATAMA), el 3 de octubre de 2023, antes de las elecciones regionales previstas para el 3 de marzo de 2024, y condenando la detención arbitraria y la desaparición forzada de diputados de la Asamblea Nacional pertenecientes a este partido, lo que silencia a la oposición política e impide la libre participación en los asuntos públicos,

Expresando profunda preocupación también por la persecución, criminalización y represión continuas de los miembros y líderes del movimiento campesino, en particular mediante detenciones arbitrarias, tortura, juicios injustos, desplazamientos forzados y posibles ejecuciones extrajudiciales, así como mediante continuos actos de hostigamiento, vigilancia y amenazas contra los campesinos y sus familias, que han logrado socavar sus intentos de organizarse y han obligado a muchos de ellos a exiliarse o esconderse,

Expresando gran preocupación por las continuas vulneraciones de la libertad de opinión y de expresión y de la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones, en particular contra los miembros de la prensa, entre otras cosas mediante el allanamiento y el cierre del principal periódico impreso del país, y por las detenciones arbitrarias, las amenazas, la violencia, el hostigamiento y el exilio forzoso de que han sido objeto los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que daban información crítica con el Gobierno, y por las restricciones adicionales impuestas a la libertad de expresión y de prensa como resultado de las enmiendas constitucionales,

Condenando el alarmante aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en Nicaragua y el hecho de que las autoridades sigan sin combatir la violencia sexual y de género, entre otras cosas por recurrir a la mediación obligatoria en lugar de al enjuiciamiento, por la falta de independencia del poder judicial y del Ministerio Público, por el sesgo judicial de género que afecta desproporcionadamente a las mujeres y por no exigir responsabilidades a los autores,

1. *Expresa gran preocupación* por el continuo deterioro de la democracia, el desmantelamiento del estado de derecho y la separación de poderes y la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua, en particular con respecto al goce de los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a una nacionalidad, por las continuas denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, por la falta de rendición de cuentas y de investigaciones independientes, transparentes e imparciales desde abril de 2018, entre otras cosas por lo que respecta al asesinato de al menos 300 personas, por la persistente prohibición de las manifestaciones públicas y el uso desproporcionado y letal de la fuerza y los actos de intimidación y hostigamiento por parte de la policía para reprimir protestas pacíficas, y por los actos de violencia cometidos por grupos armados, en particular contra los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes en las regiones de la Costa Caribe, así como

por las continuas denuncias del aumento de los casos de detención ilegal y reclusión arbitraria, desapariciones forzadas, juicios acelerados sin las debidas garantías procesales, hostigamiento, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asesinatos por razones de género, incluidos feminicidios, y violencia sexual y de género durante la reclusión y contra las personas que visitan a los reclusos;

2. *Condena en los términos más enérgicos* la eliminación del reconocimiento explícito de la prohibición de la tortura de la Constitución de Nicaragua;

3. *Expresa preocupación* por el empeoramiento de las restricciones del espacio cívico y democrático y la represión de la disidencia en Nicaragua en forma de, entre otros, actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia ilegal o arbitraria de periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos — incluidos los que son mujeres, indígenas, afrodescendientes y defensores de los derechos humanos ambientales—, líderes comunitarios y religiosos, pequeños agricultores y miembros del movimiento campesino, personas del mundo académico y estudiantes, artistas y trabajadores del mundo de la cultura, víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos y sus familiares, y personas que expresan opiniones críticas con el Gobierno de Nicaragua, e insta al Gobierno a que condene públicamente cualquier ataque o acto de intimidación, hostigamiento o violencia sexual o de género y asegure la rendición de cuentas por dichos actos, y a que adopte medidas para garantizar un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en medios no electrónicos, para que estas personas puedan desempeñar su trabajo con libertad y sin temor a persecución o represalias;

4. *Expresa honda preocupación* por el espectacular aumento de los casos de cancelación arbitraria del registro legal de organizaciones religiosas y de la sociedad civil, universidades y medios de comunicación independientes, incluidos los que trabajan con Pueblos Indígenas, afrodescendientes, mujeres, niños y adolescentes y otros grupos en situaciones de vulnerabilidad, así como por las limitaciones administrativas y financieras excesivamente restrictivas que se les imponen, y por el impacto que dichos cierres tienen en la vigilancia independiente de los derechos humanos y en su disfrute, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en especial los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, a la vida privada y a la educación, reconocidos en los artículos 12, 19, 20 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 17, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta al Gobierno de Nicaragua a que vuelva a inscribir legalmente en el registro a las organizaciones religiosas y de la sociedad civil, las universidades y los medios de comunicación independientes clausurados desde 2018, restablezca la independencia y la libertad académica de las universidades privadas puestas bajo el control del Estado y la de las universidades públicas que han sido despojadas de su autonomía, les devuelva los activos incautados arbitrariamente, incluidos los bienes confiscados, y les permita continuar su labor sin ningún tipo de intimidación, amenaza o represalia;

5. *Insta* a Nicaragua a que promueva, proteja, respete y garantice el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas y a que tome todas las medidas necesarias para prevenir, detener e investigar los abusos y violaciones de los derechos humanos y para que los responsables rindan cuentas de sus actos;

6. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que autorice y facilite las protestas y manifestaciones pacíficas y públicas y a que derogue o modifique las leyes que puedan restringir desproporcionadamente los derechos humanos, en particular los derechos a la libertad de opinión y de expresión, lo que incluye la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones, el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a una nacionalidad y el derecho a la vida privada, reconocidos por el derecho internacional, o que puedan impedir a las víctimas de violaciones de derechos humanos el ejercicio de su derecho a un recurso efectivo, prolongar el período de privación de libertad sin acusación formal o penalizar las opiniones discrepantes;

7. *Exhorta con urgencia* a las autoridades de Nicaragua a que dejen inmediatamente de recurrir a las desapariciones forzadas y a las detenciones y reclusiones

arbitrarias, así como a las amenazas y otras formas de intimidación o privación de libertad, para reprimir la disidencia, liberen inmediatamente y sin condiciones a todos los presos políticos y a todas las personas recluidas de forma ilegal, arbitraria o injusta, así como a las que han sido enjuiciadas en aplicación de leyes penales ambiguas o que restringen arbitrariamente los derechos humanos de la población nicaragüense, revoquen sus condenas y retiren los cargos que se les imputan, respeten las garantías de un juicio imparcial y el debido proceso, aclaren el paradero de las personas que han desaparecido por la fuerza, pongan fin a los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y velen por que las condiciones de reclusión cumplan las obligaciones correspondientes en materia de derechos humanos y se ajusten a normas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), lo que incluye el acceso a un abogado, a un profesional de la salud y a medicamentos, y la autorización de las visitas de familiares;

8. *Insta* a Nicaragua a que combata la impunidad, garantice la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y exija responsabilidades a los autores, entre otras cosas considerando la posibilidad de diseñar y aplicar un plan de acción integral para la rendición de cuentas que sea inclusivo y esté centrado en las víctimas y los supervivientes, realizando investigaciones independientes, transparentes e imparciales de las múltiples formas de represión y violencia, incluidas las ocurridas en el contexto de los procesos electorales, denunciadas desde abril de 2018 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y desde 2023 por el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua y otros expertos de las Naciones Unidas, entre las que se incluyen presuntos crímenes de lesa humanidad, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y otras violaciones y abusos graves de los derechos humanos, velando por que las víctimas dispongan de recursos y reparaciones efectivos y modificando la Ley de Amnistía de 2019, ofreciendo garantías de no repetición y derogando las reformas constitucionales de enero de 2025;

9. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para proporcionar un entorno seguro y propicio para que las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familias, incluidos los presos políticos y los miembros de la oposición, las personas con lesiones y discapacidad de larga duración, los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes, en particular en las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, puedan acceder a la justicia y obtener reparación, lo que incluye el acceso a servicios de salud física y mental, sin discriminación;

10. *Expresa preocupación* por el aumento del número de feminicidios y otros actos de violencia sexual y de género en el país, por el desmantelamiento de las instituciones estatales competentes, por la falta de mecanismos eficaces de denuncia y por la cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil que atendían a las víctimas de la violencia, en particular a las mujeres y niñas indígenas y afrodescendientes, e insta a Nicaragua a que tome medidas efectivas para prevenir, investigar y asegurar la rendición de cuentas por los actos de violencia sexual y de género, incluidos los asesinatos por razones de género, y a que adopte un enfoque de los abusos y actos de violencia sexual y de género centrado en los supervivientes;

11. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas, en el marco de consultas amplias y sustantivas con los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes, y de conformidad con sus obligaciones jurídicas, para prevenir y combatir el creciente número de actos de violencia y discriminación cometidos contra ellos, entre otras cosas llevando a cabo investigaciones rápidas e independientes de las denuncias de acoso, amenazas, criminalización, detención arbitraria, confiscación de bienes, prohibición de entrar en el país, desplazamiento forzado, tortura y mutilación, violencia sexual y de género, ataques, asesinatos y confiscaciones de tierras por grupos armados;

12. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para garantizar la independencia, transparencia e imparcialidad del sistema de justicia, el poder

legislativo, las autoridades electorales, las autoridades de control y fiscalización, la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ponga fin a su injerencia política en los poderes judicial y legislativo, en particular mediante la reclusión arbitraria de jueces y otros altos funcionarios judiciales y legislativos, respete sus obligaciones internacionales en relación con las garantías de un juicio imparcial y adopte medidas efectivas para restablecer la separación de poderes y el estado de derecho;

13. *Alienta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte un plan de acción con plazos definidos para aplicar las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidas las formuladas en los informes del Alto Comisionado, en el informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua y por los órganos de tratados, y las recibidas durante los ciclos tercero y cuarto del examen periódico universal de Nicaragua², en el marco de consultas sustantivas con la sociedad civil y las víctimas;

14. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que prevenga, evite, condene públicamente, investigue, sancione y repare todo acto de intimidación, hostigamiento o represalia contra dirigentes políticos, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, líderes religiosos, empresarios, Pueblos Indígenas, afrodescendientes, pequeños agricultores y miembros del movimiento campesino, personas del mundo académico y estudiantes, artistas y trabajadores del mundo de la cultura, y cualquier persona crítica con el Gobierno, incluidos los actos cometidos contra personas que forman parte de los órganos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y de los mecanismos regionales, o que cooperan o tratan de cooperar con ellos;

15. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que respete todos los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a una nacionalidad, y a que garantice las condiciones necesarias para el regreso voluntario y seguro a Nicaragua, sin temor a nuevas represalias, intimidaciones o ataques, de todas las personas que viven en el exilio;

16. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas, en consonancia con el derecho y las normas internacionales, que propicien la acogida de las personas que han sido privadas de su nacionalidad, que se han visto obligadas a salir de Nicaragua o a quienes se ha negado la entrada en el territorio de Nicaragua o que han huido del país, así como de sus familias, entre otras cosas facilitando su acceso justo y efectivo a los procedimientos de identificación y asilo;

17. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que apruebe reformas electorales e institucionales y a que reanude y mantenga un diálogo con todos los partidos políticos, la sociedad civil y otros actores, en Nicaragua o en el exilio, con el objetivo de garantizar unas elecciones auténticas, libres y justas, celebradas de manera transparente con observadores internacionales independientes;

18. *Decide* renovar, por un período de dos años, el mandato del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua establecido en su resolución 49/3;

19. *Solicita* al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua que le presente un informe completo en sus períodos de sesiones 61º y 54º, durante un diálogo interactivo, y un informe oral en sus períodos de sesiones 60º y 63º;

20. *Solicita también* al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua que presente oralmente su informe más reciente, junto con información actualizada sobre su labor, a la Asamblea General en sus períodos de sesiones octogésimo y octogésimo primero, a lo que seguirá un diálogo interactivo;

21. *Solicita* que la renovación del mandato se haga efectiva de inmediato, tomando todas las medidas administrativas y legales para garantizar que no se interrumpan sus trabajos, y pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua todo el apoyo administrativo, técnico, de seguridad, jurídico,

² Véanse [A/HRC/42/16](#) y [A/HRC/58/17](#).

informático, pericial contable y logístico y los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato;

22. *Solicita* al Alto Comisionado que refuerce su labor de seguimiento y diálogo, entre otros medios preparando informes completos, que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta la raza y el origen étnico, sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, basados en los anteriores informes del Alto Comisionado, así como en los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados, en particular sobre la justicia y las debidas garantías procesales para los disidentes políticos y los grupos en situaciones de vulnerabilidad, que someta dichos informes al Consejo en sus períodos de sesiones 60º y 63º, seguidos de un diálogo interactivo, y que presente un informe oral al Consejo en sus períodos de sesiones 59º y 62º;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que refuerce su labor en esta esfera y siga analizando la legislación relativa al espacio cívico y democrático —incluidos los efectos de las últimas reformas legislativas y constitucionales —, el sector judicial y las amnistías con miras a prestar a Nicaragua el apoyo necesario para que pueda cumplir sus obligaciones y compromisos de derechos humanos, y que siga buscando la cooperación con las autoridades de Nicaragua;

24. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y su Oficina Regional para América Central, con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, y con los órganos de tratados pertinentes, entre otros medios permitiéndoles el acceso sin trabas, absoluto y transparente a todo el país y facilitando las visitas, incluso a los centros de detención, así como proporcionándoles la información necesaria, y a que considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes, los ofrecimientos de asistencia técnica y las solicitudes de visitar el país realizadas por los procedimientos especiales conforme a la invitación permanente que cursó en 2006;

25. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Nicaragua a que reconsidere su decisión de desvincularse del Consejo de Derechos Humanos y de todas las actividades relacionadas con el Consejo y sus mecanismos;

26. *Solicita* que se dote a la Oficina del Alto Comisionado de los recursos necesarios para que siga cumpliendo sus mandatos de cooperación técnica y de vigilancia de los derechos humanos y presentación de informes al respecto;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y estudiar todas las medidas que puede adoptar el Consejo de Derechos Humanos para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado.

57ª sesión
3 de abril de 2025

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 4 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Islandia, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, Macedonia del Norte, Malawi, Marruecos, México, Países Bajos (Reino de los), República de Corea, República Dominicana, Rumanía, Suiza, Tailandia.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Viet Nam.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Benin, Burundi, Côte d'Ivoire, Etiopía, Indonesia, Kenya, Kuwait, Maldivas, Qatar, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán.]